



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 637 /MM

Miraflores, 05 MAR. 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MIRAFLORES;

Vistos, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 05 de marzo de 2024, el Dictamen N° 021-2024/MM de fecha 05 de marzo de 2024, emitido por la Comisión Conjunta de Asuntos Jurídicos y de Economía y Finanzas; el Informe N° 911-2024-SGROT-GAT/MM, de fecha 29 de febrero de 2024, emitido por la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria; el Memorandum N° 085-2024-GAT/MM de fecha 29 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Memorando N° 111-2024-GSTI/MM de fecha 29 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información; el Informe N° 083-2024-GAJ/MM de fecha 29 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 327-2024-GM/MM de fecha 29 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia Municipal; el Proveído N° 016-2024-SG/MM de fecha 29 de febrero de 2024, emitido por la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa: siendo que a través de ellas, se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo 55° de la mencionada Ley, establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio, el mismo que es administrado por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley; asimismo, los numerales 1 y 2 del artículo 69° de la norma legal señalada, establece que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; de igual manera, el artículo 70° del citado cuerpo normativo, señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, el artículo 74° y el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establecen la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción dentro de los límites que señala la Ley;



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Página 02 de la Ordenanza N° 637 /MM

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, la Municipalidad Distrital de Miraflores mediante Ordenanza N° 628/MM, ratificada a través del Acuerdo de Concejo N° 568-MML por la Municipalidad Metropolitana de Lima, estableció el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2024, la misma que en su artículo 5° establece como fecha de vencimiento trimestral del pago de la Primera Cuota el día 29 de febrero de 2024;

Que, mediante el Informe N° 911-2024-SGROT-GAT/MM de fecha 29 de febrero de 2024, la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria sustenta la necesidad de aprobar, con eficacia anticipada al 29 de febrero de 2024, la modificación de la fecha de vencimiento de la Primera Cuota de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2024, así como, la fecha máxima de presentación de declaración jurada del ejercicio 2024 y el vencimiento del incentivo tributario de pronto pago del ejercicio 2024, propuesta que indica busca brindar facilidades a los usuarios a fin de evitarles molestias e inconvenientes que puedan perjudicar su comportamiento de pago y a su vez que incentiven el pago oportuno de las obligaciones tributarias del ejercicio 2024, adjuntando para el ello el proyecto de ordenanza respectivo;

Que, mediante el Memorándum N° 085-2024-GAT/MM de fecha 29 de febrero de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria considera conveniente establecer una nueva fecha de vencimiento con eficacia anticipada al 29 de febrero de 2024 de la Primera Cuota de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales; así como, para la fecha máxima de presentación de declaración jurada del ejercicio 2024 y el vencimiento del incentivo tributario de pronto pago del ejercicio 2024, a fin de menguar las molestias ocasionadas a los contribuyentes por la falta de atención en los diferentes canales a consecuencia de la avería presentada en el sistema informático, motivo por el cual opina favorablemente y brinda su conformidad, a la propuesta de ordenanza elaborada por la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria;

Que, mediante el Memorando N° 111-2024-GSTI/MM de fecha 29 de febrero de 2024, la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, comunica el problema suscitado con los servidores de la entidad, el cual se originó debido a la saturación de peticiones concurrentes al servidor y las acciones tomadas para la recuperación de la data comprometida;

Que, mediante el Informe N° 083-2024-GAJ/MM de fecha 29 de febrero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de ordenanza que establece la modificación de la fecha de vencimiento de la Primera Cuota de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2024, así como, la fecha máxima de presentación de declaración jurada del ejercicio 2024 y el vencimiento del incentivo tributario de pronto pago del ejercicio 2024, se encuentra conforme con la normatividad vigente sobre la materia, correspondiendo continuar con el trámite de puesta en conocimiento del Concejo Municipal a fin que, en el marco de sus competencias y atribuciones, sea evaluado por dicho órgano y sea materia de aprobación de así considerarlo pertinente;

Que, mediante el Memorándum N° 327-2024-GM/MM de fecha 29 de febrero de 2024, la Gerencia Municipal traslada el Informe N° 083-2024-GAJ/MM juntamente con todos los actuados administrativos y solicita proseguir con el trámite correspondiente, conforme a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Página 03 de la Ordenanza N° **637** /MM

Estando al Dictamen N° 021-2024/MM emitido por la Comisión Conjunta de Asuntos Jurídicos y de Economía y Finanzas y demás actuados, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, por **UNANIMIDAD** de los presentes, con cargo a redacción y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:



ORDENANZA QUE ESTABLECE LA PRÓRROGA DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PRIMERA CUOTA DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, LA FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA Y EL VENCIMIENTO DEL INCENTIVO TRIBUTARIO DE PRONTO PAGO, DEL EJERCICIO 2024, EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER, de manera excepcional y con eficacia anticipada al 29 de febrero de 2024, que la fecha de vencimiento para el pago correspondiente a la Primera Cuota de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2024, será el 08 de marzo de 2024.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, de manera excepcional y con eficacia anticipada al 29 de febrero de 2024, que la fecha máxima de presentación de declaración jurada del ejercicio 2024, será hasta el 08 de marzo de 2024.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, de manera excepcional y con eficacia anticipada al 29 de febrero de 2024, que la fecha de vencimiento del incentivo tributario de pronto pago del ejercicio 2024, establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final, será el 08 de marzo de 2024.



ARTÍCULO CUARTO.- FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones complementarias, de ser necesarias, para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, así como disponga la prórroga de los plazos aprobados en el presente dispositivo legal.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a sus subgerencias dependientes, así como a la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.



ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del presente dispositivo legal en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

GINA CASANOVA MERA
Gerente de Secretaría General



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

CARLOS CANALES ANCHORENA
Alcalde

NORMAS LEGALES

GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza que establece la prórroga de la fecha de vencimiento de la primera cuota de impuesto predial y arbitrios municipales, la fecha máxima de presentación de la declaración jurada y el vencimiento del incentivo tributario de pronto pago, del ejercicio 2024, en el distrito de Miraflores

ORDENANZA N° 637/MM

Miraflores, 5 de marzo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MIRAFLORES;

Vistos, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 05 de marzo de 2024, el Dictamen N° 021-2024/MM de fecha 05 de marzo de 2024, emitido por la Comisión Conjunta de Asuntos Jurídicos y de Economía y Finanzas; el Informe N° 911-2024-SGROT-GAT/MM, de fecha 29 de febrero de 2024, emitido por la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria; el Memorándum N° 085-2024-GAT/MM de fecha 29 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Memorando N° 111-2024-GSTI/MM de fecha 29 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información; el Informe N° 083-2024-GAJ/MM de fecha 29 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 327-2024-GM/MM de fecha 29 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia Municipal; el Proveído N° 016-2024-SG/MM de fecha 29 de febrero de 2024, emitido por la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa: siendo que a través de ellas, se crean, modifican, suprimen



o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo 55° de la mencionada Ley, establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio, el mismo que es administrado por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley; asimismo, los numerales 1 y 2 del artículo 69° de la norma legal señalada, establece que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; de igual manera, el artículo 70° del citado cuerpo normativo, señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, el artículo 74° y el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establecen la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, la Municipalidad Distrital de Miraflores mediante Ordenanza N° 628/MM, ratificada a través del Acuerdo de Concejo N° 568-MML por la Municipalidad Metropolitana de Lima, estableció el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2024, la misma que en su artículo 5° establece como fecha de vencimiento trimestral del pago de la Primera Cuota el día 29 de febrero de 2024;

Que, mediante el Informe N° 911-2024-SGROT-GAT/MM de fecha 29 de febrero de 2024, la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria sustenta la necesidad de aprobar, con eficacia anticipada al 29 de febrero de 2024, la modificación de la fecha de vencimiento de la Primera Cuota de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2024, así como, la fecha máxima de presentación de declaración jurada del ejercicio 2024 y el vencimiento del incentivo tributario de pronto pago del ejercicio 2024, propuesta que indica busca brindar facilidades a los usuarios a fin de evitarles molestias e inconvenientes que puedan perjudicar su comportamiento de pago y a su vez que incentiven el pago oportuno de las obligaciones tributarias del ejercicio 2024, adjuntando para el ello el proyecto de ordenanza respectivo;

Que, mediante el Memorándum N° 085-2024-GAT/MM de fecha 29 de febrero de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria considera conveniente establecer una nueva fecha de vencimiento con eficacia anticipada al 29 de febrero de 2024 de la Primera Cuota de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales; así como, para la fecha máxima de presentación de declaración jurada del ejercicio 2024 y el vencimiento del incentivo tributario de pronto pago del ejercicio 2024, a fin de menguar las molestias ocasionadas a los contribuyentes por la falta de atención en los diferentes canales a consecuencia de la avería presentada en el sistema informático, motivo por el cual opina favorablemente y brinda su conformidad, a la propuesta de ordenanza elaborada por la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria;

Que, mediante el Memorando N° 111-2024-GSTI/MM de fecha 29 de febrero de 2024, la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, comunica el problema suscitado con los servidores de la entidad, el cual se originó debido a la saturación de peticiones concurrentes al servidor y las acciones tomadas para la recuperación de la data comprometida;

Que, mediante el Informe N° 083-2024-GAJ/MM de fecha 29 de febrero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de ordenanza que establece la modificación de la fecha de



vencimiento de la Primera Cuota de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2024, así como, la fecha máxima de presentación de declaración jurada del ejercicio 2024 y el vencimiento del incentivo tributario de pronto pago del ejercicio 2024, se encuentra conforme con la normatividad vigente sobre la materia, correspondiendo continuar con el trámite de puesta en conocimiento del Concejo Municipal a fin que, en el marco de sus competencias y atribuciones, sea evaluado por dicho órgano y sea materia de aprobación de así considerarlo pertinente;

Que, mediante el Memorándum N° 327-2024-GM/MM de fecha 29 de febrero de 2024, la Gerencia Municipal traslada el Informe N° 083-2024-GAJ/MM juntamente con todos los actuados administrativos y solicita proseguir con el trámite correspondiente, conforme a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando al Dictamen N° 021-2024/MM emitido por la Comisión Conjunta de Asuntos Jurídicos y de Economía y Finanzas y demás actuados, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, por UNANIMIDAD de los presentes, con cargo a redacción y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA PRÓRROGA DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PRIMERA CUOTA DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, LA FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA Y EL VENCIMIENTO DEL INCENTIVO TRIBUTARIO DE PRONTO PAGO, DEL EJERCICIO 2024, EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- ESTABLECER, de manera excepcional y con eficacia anticipada al 29 de febrero de 2024, que la fecha de vencimiento para el pago correspondiente a la Primera Cuota de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2024, será el 08 de marzo de 2024.

Artículo Segundo.- ESTABLECER, de manera excepcional y con eficacia anticipada al 29 de febrero de 2024, que la fecha máxima de presentación de declaración jurada del ejercicio 2024, será hasta el 08 de marzo de 2024.

Artículo Tercero.- ESTABLECER, de manera excepcional y con eficacia anticipada al 29 de febrero de 2024, que la fecha de vencimiento del incentivo tributario de pronto pago del ejercicio 2024, establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final, será el 08 de marzo de 2024.

Artículo Cuarto.- FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones complementarias, de ser necesarias, para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, así como disponga la prórroga de los plazos aprobados en el presente dispositivo legal.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a sus subgerencias dependientes, así como a la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del presente dispositivo legal en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS CANALES ANCHORENA
Alcalde

